

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER JIMÉNEZ RAMÍREZ
DEMANDADA: CLARIOS ANDINA S.A.S.
RADICADO: **760013105-020-2022-000173-00**

AUTO INTERLOCUTORIO. 639

Santiago de Cali, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JAVIER JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.564 de Cali, actuando a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **CLARIOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RAUL ARIZPE WOLF**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

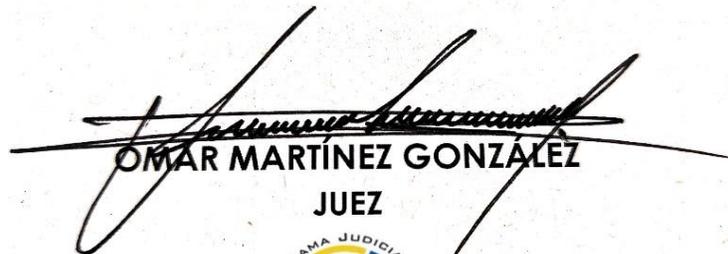
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **NICOLÁS GÓMEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.536.953 de Candelaria, y Tarjeta Profesional No. 379.625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JAVIER JIMÉNEZ RAMÍREZ**, en contra de la sociedad **CLARIOS S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE

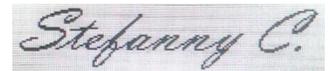

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2022

En **Estado No. 047** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA